

9021

RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1012/1977, promovido por «Highland Blending Co.», contra resolución de este Registro de 28 de abril de 1978, expediente marca nacional número 681.171.

En el recurso contencioso-administrativo número 1012/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Highland Blending Co.», contra resolución de este Registro de 28 de abril de 1978, se ha dictado con fecha 31 de mayo de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de «Highland Blending Co.», debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial impugnados y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Director general Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9022

RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1028/1978, promovido por «Laboratorios Norka, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de abril de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.028/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Norka, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 12 de marzo de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Morales Vilanova, en nombre y representación de la Entidad «Laboratorios Norka, S. A.», debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de abril de mil novecientos setenta y siete, confirmada en reposición por la de quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que concedía la inmatriculación de la marca «Norcalime», número setecientos un mil seiscientos trece; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9023

RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 49/1978, promovido por «Dietisa, S. A.», contra resolución de este Registro de 22 de octubre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 49/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Dietisa, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 22 de octubre de 1978, se ha dictado con fecha 14 de julio de 1980, por

la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Letrado señor Ochoa Blanco-Reco, en nombre, representación y defensa de la Entidad mercantil «Dietisa, Sociedad Anónima», debemos mantener y mantenemos, por ser conformes a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de enero de mil novecientos setenta y seis, tácitamente confirmada en reposición, por la que se denegaba la inmatriculación de la marca número setecientos dieciséis mil trescientos noventa y nueve, «Fudiet», sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9024

RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.009/1978, promovido por «Savin, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de octubre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.009/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Savin, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de octubre de 1977, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Savin, S. A.», debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de octubre de mil novecientos setenta y siete, confirmada en reposición por la de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, por la que se concedía el registro de la marca número ochocientos cuatro mil trescientos cuarenta y tres, denominada «Camporroyo»; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9025

RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 722/1978, promovido por «Pierre Fabre, S. A.», contra resolución de este Registro de 25 de enero de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 722/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pierre Fabre, S. A.» contra resolución de este registro de 25 de enero de 1977, se ha dictado con fecha 28 de enero de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Pierre Fabre, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y siete, por la que se denegó la protección en España de la marca internacional número cuatrocientos dieciséis mil seiscientos treinta «Ecoflor», en la clase tres del nomenclátor internacional vigente, debemos anular y anulamos la expresada resolución impugnada, por su discon-